AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

ESTADO Nº 013-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Cuatro (04) de Marzo de 2014.**

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	01-051-2000	MIGUEL CARO CARVAJAL	6	26-02-2014	PARN-000239	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico del día siete (07) de diciembre de 2012, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, el concepto técnico No PARN-465 del 10 de septiembre de 2013, el informe de fiscalización integral No. 2099 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-259 en la Agencia Nacional de Mineria el día 13 de enero de 2014 y las conclusiones esbozadas en el concepto técnico PARN-182 del dieciocho (18) de febrero de 2014 como complemento al citado informe de fiscalización integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las

							Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1.1 Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en los numerales 3) 4) y 6) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses según la conclusión señalada en el numeral 5.2. del concepto técnico del 07 de diciembre de 2012; por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código y el no pago de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución; específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2012, primer y segundo trimestre de 2013, así mismo, por el no pago del valor faltante por concepto de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2009, y primer y segundo trimestre de 2010 calculados en las sumas de $80.052,00, $115.420 y $25.121,06 respectivamente, la no reposición de la póliza de cumplimiento y pago de salarios y de responsabilidad civil extracontractual. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las

							faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **1.2 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988: - El Formato Básico Minero Anual de 2013. - El Formato Básico Minero Anual de 2013 - El plano de labores para el año 2012 - El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental. - El programa de seguridad e higiene minera - Las correcciones al ajuste del PTI descritas en el numeral 4.2.2 del concepto técnico del 07 de diciembre de 2012. - El Formato Básico Minero del primer semestre y anual de 2012 junto con el respectivo plano de labores realizadas en ese año. - El Formato Básico Minero del primer semestre y anual de 2013 junto con el respectivo plano de labores realizadas en ese año. - El ajuste del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. - El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental para la Licencia de Explotación No 18044. - El pago por valor de $861.157,oo por concepto de pago de visita de inspección de campo, el cual fue requerido simplemente mediante Auto No 0168 del 11 de abril de 2012.

							• El pago por valor de $464.998,00 por concepto de inspección en campo, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago • Un informe completo y detallado en el cual el titular minero informe respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el informe de fiscalización integral No. 2099 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-259 en la Agencia Nacional de Mineria el día 13 de enero de 2014. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.3** Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **2.4 Remitir** por competencia, a la Vicepresidencia de

							Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, la solicitud de prórroga al Contrato de Explotación No 01-51-2000 presentada mediante radicado No 2012-430-002442-2 de fecha 16 de julio de 2012, a fin de que se pronuncien al respecto. **2.5 Correr traslado** al titular minero del concepto técnico del día siete (07) de diciembre de 2012, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, el concepto técnico No PARN- 465 del 10 de septiembre de 2013, el informe de fiscalización integral No. 2099 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-259 en la Agencia Nacional de Minería el día 13 de enero de 2014 y el concepto técnico PARN-182 del dieciocho (18) de febrero de 2014 como complemento al citado informe de fiscalización integral para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2	Auto	14695	HERNANDO FRANKY PINILLA	2	26-02-2014	PARN-000240	Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 22655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 30 de diciembre de 2013 bajo el No. 2013-12-938 se procede a:

							2.1 REMITIR el expediente de la Licencia de Explotación No. 14695 ante la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad Minera, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo sobre la titularidad, vigencia y obligaciones del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
3	**Auto**	**00208-15**	**JOSÉ DE JESÚS ROJAS**	**4**	**26-02-2014**	**PARN-000241**	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 03 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-069, se procede a: **2.1 REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:

							- Allegue el Formato Básico Minero anual de 2013, junto con el plano de labores actuales. - Presente el formulario de declaración, producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013. - Allegue un informe detallado donde indique las medidas que fueron tomadas frente a las conclusiones de la visita de campo tales como: "*Se debe complementar la señalización en especial en el frente 2; Mantenimiento de las vías de acceso a los dos frentes de la mina; Encausar el agua de lluvia en el frente dos (2), mediante la implementación de canales perimetrales.*". - En cumplimiento del Decreto 2222 de 1993: Allegue el Programa de Salud Ocupacional, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera; Implemente el Registro de accidentes de trabajo, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de Primeros Auxilios, Servicio de Agua Potable, Alcantarillado o pozo séptico y señalización de áreas internas de explotación. Por lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del referido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 **PONER EN CONOCIMIENTO** del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago por concepto de regalías,

							correspondientes al IV trimestre de 2013. De conformidad con lo establecido en el articulo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 REMITIR** el expediente de la Licencia de Explotación No. 00208-15 ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo sobre el trámite de cesión de derechos iniciado con ocasión de la Resolución No. 0361 del 27 de julio de 2012, proferida por la Dirección de Mias y Energía del Departamento de Boyacá. **2.4 INFORMAR** al titular que la documentación allegada y relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. **2.5 CORRER TRASLADO** del informe de fiscalización radicado por FONADE en la ANM el día 03 de enero de 2014 bajo el No. 2013-11-561. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que

							por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
4	Auto	14656	HERNANDO FRANKY PINILLA	2	26-02-2014	PARN-000242	Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 22655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 30 de diciembre de 2013 bajo el No. 2013-12-938 se procede a: **2.1 REMITIR** el expediente de la Licencia de Explotación No. 14695 ante la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad Minera, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie de fondo sobre la titularidad, vigencia y obligaciones del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

5	Auto	KI3-16401	MUNICIPIO DE VILLANUEVA	2	26-02-2014	PARN-000243	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 **CORRER TRASLADO** del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 26 de noviembre de 2013. 2.2 **REMITIR** el expediente de la Autorización Temporal KI3-16401, conforme a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se continúe con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Artículo Tercero de la Resolución N° VSC-000467 del 27 de mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
6	Auto	1318-15	JORGE ALIRIO BERNAL OSORIO	3	26-02-2014	PARN-000244	*Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 3498 radicado por FONADE bajo Constancia No. 2014-1-278 en la Agencia Nacional de Minería el día 13/01/2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en*

							las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1.** **Apartarse** de las recomendaciones del informe de fiscalización integral No. 3498 radicado por FONADE bajo el 2014-1-278 en la Agencia Nacional de Mineria el día 13/01/2014 relativas al formato básico minero anual de 2012 con su respectivo plano de labores mineras, póliza minero ambiental, estado de trámite de la Licencia Ambiental, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. **2.2.** **Aprobar:** **2.2.1.** Aprobar el FBM correspondiente al I semestre de 2012 **2.2.2.** Aprobar la Póliza Minero Ambiental allegada mediante Radicado No. 20135000341352 de fecha 30 de septiembre de 2013, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje. **2.3.** **Requerir bajo apremio de multa** al amparo del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue y dé cumplimiento a lo siguiente: **2.3.1.** Requerir al titular para que realice las correcciones a los FBM anual de 2012 y semestral de 2013 de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.1.8. Del este concepto PARN-204.

							2.3.2. Los planos actualizados para de los avances de exploración y explotación, evidenciando en forma clara y precisa la ubicación del polígono y las áreas más importantes de avances, que se encuentran localizadas sobre el área del contrato. **2.3.3.** Se recomienda requerir al titular para que allegue copia de Resolución que establece la viabilidad ambiental del proyecto minero. **2.3.4.** Para que argumente por qué no se ha ejercicio ninguna actividad minero ambiental toda vez que en la inspección de campo no se evidenciaron actividades mineras de ningún tipo. **2.3.5.** Para que allegue las correcciones a la actualización del PTO allegada mediante Radicado No. 2012-12-2381 de fecha 12 de septiembre de 2012 indicadas en el numeral 2.3.14. Del presente Concepto Técnico. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. **2.4. Poner en conocimiento** del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad: **2.4.1.** Del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", toda vez que no reposa en el expediente los soportes que acrediten el pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 22

							de Enero del 2013 al 21 de Enero del 2014, un valor total de: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.5.** ADVERTIR al Titular del Contrato de Concesión No. 01318-15 que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente y el respectivo PTO aprobado por parte de ésta Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión No. 01318-15. **2.6. Correr traslado** al titular minero del informe de fiscalización integral No 3712 radicado por FONADE bajo el 2014-1-216 en la Agencia Nacional de Minería el día 13 de enero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

7	Auto	AJP-091	ELEUTERIO MATEUS MATEUS y LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS	2	26-02-2014	PARN-000245	**2.1.** Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-1-442 del día (16) de enero de 2014, al igual que la información existente en el expediente del presente título minero, encontramos que por el momento no se emitirá pronunciamiento jurídico frente a las mismas, en atención, a que la Autoridad Minera debe proceder con la terminación del Contrato de Explotación AJP-091, en vista a que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación negó su prórroga por presentación extemporánea, mediante la Resolución No. 001180 del día 15 de marzo de 2013 (folios 255 y 256), decisión confirmada en la Resolución No. 004346 del día 4 de octubre de 2013 (folios 271 a 273), ejecutoriada el día 21 de noviembre de 2013. Por consiguiente, los requerimientos y hallazgos incluidos en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-1-442 del día (16) de enero de 2014, serán tenidos en cuenta al momento de elaborar el acto administrativo de terminación. **2.2.** En consecuencia, se remitirá por competencia el trámite de terminación del contrato de explotación AJP-091, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. **2.3.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-1-442 del día (16) de enero de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
8	Auto	JBS-10141	MILTON TOLOZA ACEVEDO	5	26-02-2014	PARN-000246	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 APROBAR** el canon superficiario de los periodos correspondiente entre el 29 de mayo de 2009 y el 28 de mayo de 2012, correspondiente a la anualidades de la etapa de exploración y las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje, sin embargo toda vez se observa que el titular del contrato adeuda los interés de mora por cada uno de los periodos cancelados, dichos intereses serán requeridos en acto administrativo posterior. **2.2 DECLARAR** subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto No GTRN- 000178 del catorce (14) de febrero de 2012, acto notificado mediante estado jurídico No. 024 del quince (15) de febrero de 2012. **2.3 CORRER** traslado al titulares del Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1 el día trece (13) de agosto de 2013 y del concepto PARN No -776 del seis (6) de diciembre de 2013. **2.4** Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo

							expediente las titulares no han cumplido con el requerimiento realizado mediante el Auto No GTRN- 000178 del catorce (14) de febrero de 2012, por lo tanto se remitirá a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera, con el fin que continúe con el trámite de su competencia, el cual se resolverá en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
9	Auto	945T	VICTOR HERNAN MONTANEZ NIÑO, LEONARDO TORRES DAZA, GONZALO TORRES HERNANDEZ	2	26-02-2014	PARN-000247	**2.1.** Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-01-436 del 16/01/14, encontramos que la Autoridad Minera, por intermedio del Punto de Atención Regional Nobsa, en forma previa se había pronunciado sobre las mismas, a través del Auto PARN-000280 del día 23 de octubre de 2012. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el anterior acto administrativo. **2.2.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-01-436 del 16/01/14

							2.3. Trasladar el expediente por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se pronuncie respecto a la terminación por vencimiento del término del contrato en virtud de aporte No 945T. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	**Auto**	**FER-091**	**CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS SANCHEZ**	**2**	**26-02-2014**	**PARN-000248**	**2.1.** Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-1-596 del 21/01/14, encontramos que la Autoridad Minera, por intermedio del Grupo de Atención Regional Nobsa , en forma previa se había pronunciado sobre las mismas, a través de la resolución GTRN-306 del 3 de noviembre de 2011. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el anterior acto administrativo. **2.2.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-01-596 del 21/01/14 **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para se pronuncie frente a las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantía que las respalda, específicamente por el no pago de los cánones superficiarios de las anualidades comprendidas entre el 1° de marzo de 2010, al 28 de febrero de 2011 y el 1° de marzo de 2011 al 29 de febrero de 2012, por la suma total de $ 1.043.092 y por la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 4 de enero de 2011, puestas en conocimiento de los titulares a través de la Resolución No GTRN-306 del 3 de noviembre de 2011, las cuales no han sido subsanadas
11	Auto	14182	EDILBERTO CARO PÉREZ, LUIS EMILIO CARO PÉREZ, MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ Y MIGUEL RICARDO CASTRO MOGOLLÓN.	6	26-02-2014	PARN-000249	**2.1 APROBAR:** • EL pago de la multa impuesta por la Resolución GTRN-0010 del día 6 de marzo de 2006, teniendo en cuenta que con el radicado No. 2007-11-586 del día 8 de maro de 2006 (folio 272), se allegó la consignación No. 32639524 de Bancafé, por valor de ($216.000 m/cte.), equivalente al faltante informado por el auto GTRN-0065 del 7 de febrero de 2007 (folio 268). • El comprobante de pago No. 1420112132818 por un valor de $2.500.530M/CTE, el cual es concordante con lo requerido mediante Auto No. GTRN-001125 de fecha 17 de Noviembre de 2011, por concepto de inspección de campo. **2.2. ACEPTAR:**

							• Las *Regalías* allegadas por parte del Señor Miguel Ricardo Castro Mogollón de los trimestres IV de 2006, I, II, III, IV de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, I y II de 2012. • Las Regalías allegadas por el Señor Miguel Antonio Caro Pérez los trimestres IV de 2006, I, II, III, IV de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, I y II de 2013. • Las Regalías allegadas por el Señor Luis Caro Pérez los trimestres IV de 2006, I, II, III, IV de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, I y II de 2013. • La constancia de ejecutoria y firmeza de la licencia ambiental allegada con radicado No. 2007-11-586 de fecha 08 de Marzo de 2007. • La copia de la autoliquidación mensual de aportes al sistema de seguridad social, del mes de Marzo de 2007, allegada mediante radicado No. 2007-11-586 de fecha 08 de Marzo de 2007. • Los descargos a las visitas realizadas junto con registro fotográfico de las labores realizadas, allegadas con radicado No. 2011-430-004813-2 de fecha 22 de Diciembre de 2011, y radicado No. 2012-430-004097-2 de fecha 08 de Noviembre de 2012, incluido su complemento; sin embargo, se informar a los titulares mineros que esta información es responsabilidad directa de ellos y que se verificara su veracidad en visitas de seguimiento y control. **2.3. NO APROBAR:** • Los FBM del I semestre de 2009, 2010, 2011, 2012, toda vez, que la producción reportada en los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías no concuerda con lo indicado

							dentro de cada uno de los formatos básicos mineros. • El FBM anual de 2008, toda vez que la producción reportada no concuerda con lo allegado en los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías, además no se cuenta con el plano adjunto que se requiere para su aprobación. • Los FBM 2009 y 2011, toda vez, que la producción reportada no concuerda con lo allegado en los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías. • El informe de nuevas labores proyectadas dentro del título minero, allegado mediante Radicado No. 2012-430-000797-2 de fecha 10 de Abril de 2012 (folio 378), toda vez, que se deben allegar los parámetros, diseños, cálculos y planos de las labores que se proyectan para cada una de estas boca minas. El ajuste presentado al PTI allegado el día 15 de Julio de 2011, mediante radicado No. 2011-11-1277. • El ajuste presentado al PTI allegado el día 15 de Julio de 2011, mediante radicado No. 2011-11-1277. **2.4. REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los siguientes documentos: • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del señor Miguel Ricardo Castro Mogollón, para el III, IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del señor Luis Caro Pérez, para el III, IV trimestre de 2013. • La corrección de los FBM del I semestre de 2009, 2010, 2011, 2012. • La presentación de los FBM del primer semestre de 2013 y

							anuales de 2010, 2012 y 2013 junto con su plano de labores actuales. • La corrección de los FBM anuales de 2008, 2009, 2011. • Prueba de la implementación del programa de salud ocupacional, vigía de la salud o comité paritario de salud según sea el caso, planillas de medición de gases y planillas de afiliación de los trabajadores a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de Enero y Febrero de 2014, planillas de entrega de elementos de protección personal para el año 2014. • EL pago de la visita de seguimiento y control por un valor de $683.820M/CTE, requerida por la Resolución No. 00004 de fecha 05 de Febrero de 2013, toda vez que a la presente fecha aún no se ha cancelado. • Los parámetros, diseños, cálculos y planos de las labores que se proyectan para cada una de estas boca minas, respecto de las nuevas labores proyectadas dentro del título minero, según informe allegado con Radicado No. 2012-430-000797-2 de fecha 10 de Abril de 2012 (folio 378). • Corrección a las siguientes inconsistencias, presentadas por el ajuste al PTI allegado: ✓ *Plano topográfico donde se indiquen las características y condiciones presentes en el área de alinderación del título minero.* ✓ *Plano de perfiles geológicos que justifiquen los resultados obtenidos.* ✓ *georeferencien las boca minas antiguas y las boca minas proyectadas.* ✓ *Cronograma de actividades propuesto para las boca*

							minas antiguas, con su respectivo plano donde se diferencien las labores de desarrollo, preparación y explotación, los cuales deben ser concordantes con los diseños propuestos dentro del documento y lo proyectado en el cronograma de actividades. ✓ *Isométrico de ventilación donde se georeferencien la ubicación de los ventiladores auxiliares, del ventilador principal, de los aforos de ventilación, se debe indicar el sentido de circulación del aire viciado y del aire limpio, para cada una de las boca minas antiguas.* ✓ *Cálculo de la vida útil del proyecto minero, teniendo en cuenta la producción proyectada.* ✓ *Análisis de laboratorio donde se certifiquen las características fisicoquímicas del mineral.* ✓ *Alleguen en forma detallada información financiera y económica del proyecto minero donde se incluyan las labores proyectadas.* ✓ *El ajuste sea firmado por la totalidad de los titulares mineros, teniendo en cuenta que sólo fue allegado por parte de 3 de ellos.* • Un informe detallado y debidamente sustentado, por medio del cual se demuestre el cumplimiento de los requerimientos realizados en los numerales 6.2.2., y 6.2.3., de las recomendaciones del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2013-12-870 del día 27 de diciembre de 2013, y que se resumen a continuación: ***".2.2 Seguridad e Higiene Minera*** ✓ *Colocación de puertas de sostenimiento en los puntos donde no estén; en el interior de las diferentes labores*

							de las bocaminas correspondientes al título 14182. ✓ *Instalación de las diferentes guardas de protección tanto para el tambor de la guaya como de poleas y correas móviles de los diferentes malacates que no los tengan.* ✓ *Remplazar la Guaya de malacate de la bocamina ARIZONA 5.* ✓ *Mejorar la sección de las diferentes labores que estén por debajo de los 3 m2 según el decreto 1335 de 1987 en su artículo 54 parágrafo b.* ✓ *Colocación de los rodillos para favorecer a la guaya de los malacates, en las diferentes bocaminas del título 14182 de acuerdo con el artículo 156 del decreto 1335 de 1987.* ✓ *Colocación de puertas exigiendo estar perpendiculares las palancas con respecto al piso, buen emburre en el caso de las puertas con corte tipo alemán, forro en la cantidad suficiente para no dejar espacios, seis tiples por puerta en los inclinados, canastear en los espacios vacíos entre el respaldo superior y el Capiz.* ✓ *Canastear en las diferentes sobre guías ya descuñadas de la bocamina ARIZONA 2 como medida preventiva en el caso de riesgo de colapso entre estas y el inclinado principal de transporte.* ✓ *Calibrar el multidetector presente en las minas ARIZONA de marca RAE cada mes.* ✓ *Emplear bomba de desagüe con motor eléctrico anti explosión en la bocamina EL AMPARO.2* ✓ ***" 6.2.3 Gestión Ambiental***

							✓ *Organizar los botaderos existentes de acuerdo al plan ambiental aprobado por CORPOBOYACA para el título.* ✓ *Realizar el manejo de las aguas residuales de la mina EL AMPARO de acuerdo al plan ambiental aprobado por CORPOBOYACA para el título."* En atención al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos. **2.5.** Poner en conocimiento de los titulares la causal de cancelación del numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que: • Se allegue el pago de las regalías del señor Miguel Ricardo Castro Mogollón, para el III, IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013. • Se allegue el pago de las regalías del señor Luis Caro Pérez, para el III y IV trimestre de 2013. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que para rectifique o subsane las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. **2.6. Informar que:** • La evaluación de las regalías del IV trimestre de 2013, allegadas

							por el señor Miguel Ricardo Castro Mogollón, con radicado No. 20149030005592 del día 20 de enero de 2014, será notificado en posterior ocasión. • Que en favor del señor Miguel Ricardo Castro Mogollón, existe un saldo equivalente a Un millón cuatrocientos catorce mil ciento setenta y dos pesos con cinco centavos ($1.414.172,5M/CTE), por concepto de excedente en el pago de las regalías del de los trimestres IV de 2006, I, II, III, IV de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, I y II de 2012. • La evaluación de las regalías del III y IV trimestre de 2013, allegadas por el señor Miguel Antonio Caro Pérez, allegadas con los radicados No. 20139030060132 de dia 23 de octubre de 2013, No. 20149030004432 – 4792 del 17 de enero de 2014 será notificado en posterior ocasión. • Que en favor del señor Miguel Antonio Caro Pérez, existe un saldo equivalente Setecientos veinticuatro mil dos centavos ($724.000,2M/CTE), por concepto de excedente en el pago de las regalías de los trimestres IV de 2006, I, II, III, IV de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012. • Que en favor del señor Luis Caro Pérez, existe un saldo equivalente a dos millones treinta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos con nueve centavos ($2˙038.938,9 m/cte.), por concepto de excedente en el pago de las regalías de los trimestres IV de 2006, I, II, III, IV de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, I y II de 2013. • Que frente a la solicitud de adición de mineral allegada con radicado No. 2009-11-491 de fecha 19 de Marzo de 2009, para (arena y materiales de construcción), se solicitará certificado de libertad de área ante el Grupo de Catastro y Registro Minero

							Nacional, teniendo en cuenta, teniendo en cuenta que el área del título minero 14182, presenta superposición con el título No. ICQ-081712 para la explotación de Materiales de Construcción y con el titulo No. 06-85M para la extracción de Hierro y Caliza Metalúrgica; una vez obtenido el certificado se remitirá este trámite ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera por ser la dependencia competente para definirle de fondo. **2.7. REQUERIR** en forma simple a los titulares mineros, la presentación de los FBM correspondientes a los trimestres y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, los cuales no reposan dentro del expediente a pesar de que mediante Radicado No. 2007-11-586 de fecha 08 de Marzo de 2007, se indica que se allegaron (folios 272 y 273), para lo cual se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presnete auto. **2.8.** Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia No. 2013-12-870 del día 27 de diciembre de 2013, y de los conceptos técnicos PARN-00066 del día 5 de marzo de 2013 (folios 435 a 440), y PARN-000448 del dia 5 de septiembre de 2013 (folios 458 a 464). Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

12	Auto	14221	PEDRO ARTURO ALARCÓN y REINALDO ALARCÓN AMÉZQUITA	3	26-02-2014	PARN-000250	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 1493 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-493 en la Agencia Nacional de Minería el día 17 de enero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé cumplimiento a lo siguiente: - *Conectar dos minas que se encuentren en el mismo manto para mejorar las condiciones de ventilación.* - *Mejorar las dimensiones de los accesos a las minas.* - *Mejorar la disposición de los estériles de las minas en lo posible en un solo lugar, adecuándolo con sus respectivas cunetas.* - Un informe completo y detallado en el cual los titulares mineros informen respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de fiscalización integral No 1493 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-493 en la Agencia Nacional de Minería el dia 17 de

							enero de 2014. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 **Correr traslado** a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No 1493 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-493 en la Agencia Nacional de Minería el día 17 de enero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	Auto	CDK-102	CRISTOBAL CHIQUILLO ABRIL	4	26-02-2014	PARN-000251	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta las obligaciones allegadas, se procede a: 1.3 **Aprobar** los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales 2008, 2009, 2010.

							2.2. Requerir bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2011, con su correspondiente plano de labores; la modificación de la póliza No. 300043176 expedida por la Compañía de Seguros Generales Cóndor en los términos establecidos en el numeral 1.3 del presente proveído; informe explicativo sobre las razones por las cuales no se han adelantado labores mineras en el área y sobre las recomendaciones elevadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 18 de mayo de 2013, proferido por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS – TECNICONTROL, en virtud de la visita realizada el día 2 de mayo de 2013 al área del contrato. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.3. Evaluar en próximo acto administrativo** los formularios de declaración y liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestres del año 2011; III, IV del año 2012 y I de 2013, los cuales fueron allegados bajo el radicado No. 20139030050522 de 19 de septiembre de 2013 y el formato básico minero correspondiente al anual de 2012, allegado bajo el radicado No. 20139030050522 del 19 de septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

							Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	Auto	17895	JAIME ACEVEDO GOMEZ	8	26-02-2014	PARN-000252	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • ACEPTAR los los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres: III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011 y I, II de 2012, los cuales están bien liquidados y soportados con los respectivos certificados de retención de regalías. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. • APROBAR la siguiente documentación, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2011 y 2012. - El pago por concepto de Visita técnica de Fiscalización, por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos M/cte. ($1.445.708) - El pago por concepto de Visita técnica de Fiscalización, por valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos M/cte. ($1.296.152) - El pago por concepto de Visita técnica de Fiscalización, por valor de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil

							ciento sesenta pesos M/cte. ($2.437.160) • No Aprobar los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2008 y 2009 y semestral y anual de 2011 y semestral de 2012. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JAIME ACEVEDO GOMEZ, titular del contrato No.17895, a fin de que cancele lo adeudado por concepto de visita la suma de tres millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete mil pesos con setenta y dos centavos ($3.249.547,72), de según lo expuesto en el concepto técnico del 28 de marzo de 2012. (CJ. 2 Fls. 455 a 459). En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JAIME ACEVEDO GOMEZ, titular del contrato No.17895, para que presente las correcciones de los formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2011 y semestral de 2012, y la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y

							Anual de 2008, 2009 2010 y los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012, semestral del 2013 junto con el correspondiente plano de labores. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JAIME ACEVEDO GOMEZ, titular del contrato No.17895, para que dé cumplimiento a lo establecido en el método de explotación referido en el PTI aprobado por la Autoridad el cual requiere de Bancos descendentes y no arranque con explosivos, igualmente, con respecto a que los taludes tiene una altura de 9 metros en el frente de explotación, por lo tanto el titular debe mantener actualizados los planos de minada de acuerdo a lo exigido en el artículo 13, 14 y 16 del Decreto 2222 de 1993. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el

							artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JAIME ACEVEDO GOMEZ, titular del contrato No.17895, para que implemente el Plan de emergencias, realice las brigadas de emergencia, tenga registro de accidentalidad, plano de ruta de evacuación de la zona minera para el título 17895. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JAIME ACEVEDO GOMEZ, titular del contrato No.17895, para que de cumplimiento al pago de los porcentaje del Pago de pensiones y tenga en el área de explotación "la mina" las respectivas planillas de los aportes del sistema de seguridad social de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2222 de 1993, "El explotador está en la obligación de afiliar a sus trabajadores al Instituto de Seguros Sociales, con el objeto de garantizar la atención médica integral, hospitalaria, quirúrgica y demás prestaciones de Ley"... En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula

							décima tercera del contrato suscrito. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al señor JAIME ACEVEDO GOMEZ, titular del contrato No.17895, para que allegue la corrección de los formularios de declaración de producción y pago de regalías relacionada con la unidad de medida y mineral del IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009 y 2010, requerimiento hecho mediante auto 1486 del 30 de diciembre de 2011. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del capítulo XXIV de este código; específicamente, por el formulario de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2011, y II trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato suscrito. • Se advierte a los titulares que no les está permitido realizar obras de explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental y el PTI actualizado. • **Informar** al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. • Informar al titular que los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2013, y el radicado No 379 del 14 de marzo de 2013, en el cual se allega el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, los cuales serán evaluados en el Próximo Informe de Fiscalización. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1978 del día veintiocho (28) de junio de 2013, radicado No 2013-12-993.

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
15	**Auto**	**01519-15**	**SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.**	**4**	**26-02-2014**	**PARN-000253**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aprobar:** El comprobante de pago de la suma de $657.372, (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS), por concepto de pago de la visita técnica. allegado radicado No. 2012-12-2285 de fecha 31 de agosto de 2012. **2.2 Requerir:** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 01501-15, para que allegue, Formato Básico Minero anual 2008 ; anual y semestral de 2009, 2010, 2011, 2013; FBM primer semestre de 2012 y plano de labores de 2011,2012 y 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

							2.3 Requerir: Bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. 01519-15, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya dado pronunciamiento alguno con respecto al proyecto minero que se desarrolla en el área del contrato, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.4 Requerir:** Bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No. 27981 expedida por la Compañía Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. en donde en el objeto se está amparando la etapa de explotación, el valor asegurado es de $8.264.400, y la vigencia 21/01/2014 a 21/01/2015; bajo las características descritas de acuerdo al numeral 2.4 de concepto técnico PARN No. 190 de dieciocho (18) de febrero de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

							2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el El faltante de dos mil cuarenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos m/cte ($2049.65), más los intereses que se causen hasta el día efectivo de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de prórroga de la etapa de Exploración. Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.6 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por que el titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente; a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa exploración, del correspondiente periodo, (22/04/2012 a 22/04/2013), por un valor de $ 1'088.954.M/cte. (UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE) Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de

							2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.7 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, porque el titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente; a la primera anualidad de la etapa construcción y montaje del periodo, (22/04/2013 a 22/04/2014), por un valor de $ 1'132.766. M/cte. (UN MILLON CIENTO TREINTA DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE). Para lo cual se le otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.8 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código Minero, o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos; específicamente; para que allegue las razones del por qué no se realizaron, las labores de prórroga de la etapa de exploración como son; perforaciones y muestreos, en inspección realizada de fecha 01 de Agosto de 2013, no se pudo tener evidencia del cumplimiento de recomendación dada en Visita de Fiscalización Seguimiento y

							Control; de fecha 14 de Septiembre de 2012. **2.10 Informar** al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **2.11 Informar** al titular del contrato que en cuanto a los Formatos Básicos allegados anual 2012 y Programa de Trabajos y Obras; estos documentos se evaluaran en posterior acto administrativo. **2.12 Se advierte** a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental **2.13 Córrase traslado** al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el No. 2013-12-194 el dia once (11) de diciembre de 2013. **2.14 Córrase traslado** al titular del informe Concepto Técnico PARN-199 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2014. **2.15 Córrase traslado** del concepto técnico de fecha 30 de agosto de 2011. Folio 203-206 **2.16 Córrase traslado** del concepto técnico de fecha 13 de agosto de 2012. Folio 233-235

							2.17 Córrase traslado del informe de visita técnica de fecha 17 de septiembre de 2011 folio 207-215 **2.18 Correr traslado** del informe de visita técnica de fecha 16 de septiembre de 2012 folio 240-245 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
16	**Auto**	**01259-15**	**VARICHEM DE COLOMBIA GEPS. LTDA**	**2**	**26-02-2014**	**PARN-000254**	2.1 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) bajo constancia número 2014-1-271, encontramos que evidentemente no se efectuó una evaluación integral del expediente minero 01259-15, como se anotó anteriormente. Igualmente, posterior a la fecha del informe –IFI, se allegaron documentos por parte del titular del contrato, por lo que, verificado el expediente y acogiendo las recomendaciones técnicas de la ANM en la constancia de revisión y aprobación No 2014-1801 de 12 de febrero de 2014, debemos apartarnos del IFI. 2.2 por medio del Punto de Atención y Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular de la visita de campo y del informe de fiscalización integral radicado con constancia No 2014-1-271. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de mayo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase s la Vicepresidencia de Contratación Minera, para lo de su competencia.
17	Auto	1492-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A.	3	26-02-2014	PARN-000255	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-298, se procede a: 2.1 **CORRER TRASLADO** del informe de fiscalización radicado por FONADE en la ANM día 14 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-298 y del Concepto Técnico No. PARN-206 del 20 de febrero de 2014. 2.2 **REQUERIR** a la Sociedad Comercial denominada CALIZAS Y AGREGADOS BOYACÁ S.A., para que constituya la garantía minero ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

18	Auto	CLI-121	ESMERALDAS DEL OCCIDENTE LTDA ESMERAL OCCI LTDA	3	26-02-2014	PARN-000256	Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, y teniendo en cuenta el concepto complementario No PARN - 174 del 14 de febrero de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: **2.1. Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-000287 del 06 de diciembre de 2012, concretamente, los titulares allegaron la póliza minero ambiental N° 820-47-994000013802 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. **2.2. Poner en conocimiento de la empresa titular** que se encuentra incursa en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y el no pago de las multas impuestas **o la no reposición de la garantía que las respalda**, específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes a los trimestres III, IV trimestre de 2008; I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y I trimestre de 2013 y por por encontrarse la póliza minero ambiental vencida desde el 22 de enero de 2014. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato

							suscrito. **2.3. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, los FBM correspondientes al anual de 2012 y primer semestre y anual de 2013, los planos de labores ejecutadas de los años 2012 y 2013, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV trimestre de 2008; I, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y I trimestre de 2013; el acto administrativo y en firme en que la autoridad minera otorgue la licencia ambiental o certificado del estado de su trámite no mayor a 30 días de expedido. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. **2.4. Evaluar en próximo acto administrativo** los formatos básicos correspondientes al primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012, los cuales fueron allegados bajo el radicado No 20135000015592 de 23 de enero de 2013 **2.4. Se advierte a la empresa titular** que debe abstenerse de realizar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente y el respectivo PTO aprobado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y

							Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
19	Auto	1310-15	JRNARO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	26-02-2014	PARN-000257	**2.1 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima quinta del contrato, los FBM anual 2007, semestral y anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y primer semestre 2013, ni los planos de labores ejecutadas durante dichos años. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del presente acto, para allegar lo requerido de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.2. Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas o *la no reposición de la garantía que las respalda*, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.3. Dejar sin efectos** la evaluación y los requerimientos elevados a través del Auto No. 0001483 del 30 de diciembre de 2011, por las razones establecidas en el numeral 1.4 del presente proveído.

							2.4. Trasladar el expediente por competencia a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, para que se pronuncie frente al radicado No.2013-903-003936-2 del 18 de julio de 2013, a través del cual el titular renuncia al contrato
20	**Auto**	**FLN-133**	**EXPLORACIÓN EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUIDORA DE CARBONES DG SAS**	**7**	**26-02-2014**	**PARN-000258**	En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1. Correr** traslado de concepto técnico PARN de fecha primero (1) de noviembre de 2012 **2.2. Correr** traslado del concepto técnico PARN No- 81 del dia veintisiete (27) de enero de 2014 **2.3. Aprobar:** • El FBM del primer semestre de 2012; • Plano de labores actualizado para el año 2013; Los planos de labores actuales, • El pago correspondiente a la visita de seguimiento y control requerido mediante el auto GTRN No. 0408 del 02 de mayo de 2011, por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS

							PESOS M/CTE ($2.845.536). **2.4. Aceptar:** • El formulario de liquidación de regalías del cuarto trimestre de 2009; cuarto trimestre de 2012; del primer trimestre de 2013; los formularios con una producción de 934.79, 1038.12, ton y los formularios de declaración de regalias del segundo trimestre de 2013. • plano de ventilación y certificado de calibración del analizador de gases, allegados mediante radicado No. 2012-430-002862-2 del 10 de Agosto de 2012; • Las planillas de pago de seguridad Social y control de Gases y entrega de dotación de los trabajadores vinculados al proyecto minero del primer semestre del presente 2012 • Planilla de pago de seguridad social de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, entrega de dotaciones de los trabajadores que laboran en el proyecto, certificados de calibración de los equipos multidetectores para el control de gas y Soporte de las charlas de seguridad dadas al personal. • Los documentos allegados por el titular mediante radicado No.20149030006162. **2.5. No Aprobar:**

							• El FBM correspondiente al anual de 2009; • Los formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2010 y 2011; • El FBM del primer semestre y anual de 2013; • El FBM anual de 2012; • póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11231. • El ajuste al Programa de trabajos y Obras allegado por el titular mediante radicado No. 20149030004372 de fecha 17 de enero de 2014, hasta tanto el titular del contrato aporte las modificaciones y aclaraciones establecidas en el numeral 2.7 del presente concepto técnico **2.6. No Aceptar:** • Documento presentado por el señor EDWIN ALBERTO GALVIS PEDROZA; • Los formularios de declaración de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2010 y 2011; tercer trimestre de 2012; cuarto trimestre de 2012; cuarto trimestre de 2013 con una producción de 735.99 ton,235.68 ton; y formulario con una producción de 523.36, 732.13; esto por lo expuesto en la parte motiva del presente auto **2.7. Se requiere bajo apremio de multa** según lo estipulado por el artículo 115 de la ley 685 de 2001 a los titulares del contrato de concesión: • La presentación del FBM anual del 2009 • La corrección de los FBM correspondientes al primer

							semestre y anual de 2010 y 2011y plano de labores; • La presentación del FBM anual 2012; y plano de labores; • La corrección del FBM del primer semestre y anual de 2013; • Modificación de la Póliza Minero ambiental No.11231 expedida por la Aseguradora CRDINAL seguros; con vigencia desde el dieciséis (16) de enero de 2014 hasta el quince (15) de enero de 2015. • Correcciones a la Licencia Ambiental; • El complemento y presentación de la documentación descrita en la tabla No.1 del concepto técnico del primero (01) de noviembre de 2012.(folio 333 a 341) • El pago correspondiente a la visita de seguimiento y control técnica de acuerdo a la resolución PAR No. 000012 de nueve (09) de noviembre de 2013; por medio de la cual se realiza el cobro de las inspecciones de campo incluidas dentro del cronograma se seguimiento y control, pago, que debió consignarse hasta el veinticuatro (24) de mayo de 2013. Según lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida con el fin de aprobar dichas obligaciones al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001 **2.8. Se pone en conocimiento** al titular del contrato de concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el

							literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el incumplimiento de las normas técnicas; específicamente por no presentar informe técnico donde se dé a conocer, sobre las acciones tomadas con respecto a las recomendaciones e instrucciones dadas mediante las vistas de inspección de seguridad minera a explotaciones subterráneas realizadas y notificadas mediante los autos SFOM-248 del 02 de marzo de 2011, GTRN-0426 del 05 de mayo de 2011, SFOM-000162 del 13 de febrero de 2012 y Auto-000107 del 10 de Septiembre de 2012 Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida con el fin de aprobar dichas obligaciones al tenor del artículo 288 de la ley 685 de 2001 **2.9. Poner en conocimiento** al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por la no presentación del formulario de declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondiente a: • A las 311 toneladas de carbón metalúrgico, de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del primero, segundo y tercer trimestre de 2010; • Los cuatro trimestres de 2011; • Primero, segundo y tercer trimestre de 2012 de la **mina Los**

							Manglares; • Los cuatro trimestres del año 2010, el primero, segundo y tercer trimestre de 2012 de la **mina San Francisco;** • El formulario de liquidación y producción y pago del segundo y tercer trimestre de 2012 de la **mina El Poleo;** • El formulario de declaración producción y liquidación y pago, del cuarto trimestre de 2012 con una producción de 735.99; • El formulario de declaración de regalías y pago, del primer trimestre de 2013; con una producción 523.36 ton; • El formulario de declaración de regalías y pago, del primer trimestre de 2013;P con una producción de 732.13 ton; • El formulario de declaración de regalías y pago del cuarto trimestre de 2013 por 235.68 ton; Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se aclare el por qué algunos de los formularios se presentan con el nombre de personas que no figuran como titulares en el Registro

							Minero Nacional. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. **2.10 Declarar** subsanada la casual de caducidad puesta en conocimiento; mediante resolución GTRN-065 de veinticinco (25) de febrero de 2010.
21	**Auto**	**637R**	**DELFIN CHICACAUSA y ARBEY**	**7**	**26-02-2014**	**PARN-000259**	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 16 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-429, y el concepto técnico PARN-151 del diez (10) de febrero de 2014, se procede a: **2.1. Correr traslado** a los titulares mineros del contrato de concesión 637R del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 16 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-429, y el concepto técnico PARN-151 del diez (10) de febrero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros del contrato de concesión No. 637R, de conformidad con lo expuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la siguiente documentación: - Documentación que permita constatar la implementación de

							señalización e infraestructura adecuada y completa dentro del área de la mina, toda vez que en la visita de campo se evidencio ausencia de la misma. - Los planos de labores mineras realizadas durante los años 2012 y 2013. - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2012 y I, II, III y IV trimestres de 2013. - Las correcciones al PTO allegado descritas en el numeral 2.6 del concepto técnico PARN-151 de fecha 10 de febrero de 2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300017128, de conformidad con el requerimiento efectuado en el Auto No. PARN-000563 de fecha nueve (09) de diciembre de 2013. Teniendo en cuenta la liquidación de la Compañía de Seguros Generales S.A. –CONDOR S.A.-, se recomienda a los titulares proceder con la cesión de dicha póliza a otra Compañía Aseguradora o proceder con la constitución de una nueva póliza en una Compañía diferente, tal y como se ha realizado en otros títulos mineros. Por lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que allegue la documentación requerida, de conformidad con lo expuesto en el artículo 287 del Código de Minas. **2.3. Poner en conocimiento** de los titulares mineros del contrato de concesión No. 637R, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685

							de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2012 y I, II, III y IV trimestres de 2013. Se concede un plazo improrrogable de quince (15) dias, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.4. Informar** a los titulares del contrato de concesión que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, por medio del cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. **2.5. Aprobar** los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2012 y 2013. **2.6. No aprobar** los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2012 y 2013, toda vez que no se allegaron los planos de labores mineras realizadas durante dichos años, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. **2.7. No evaluar** los formatos básicos mineros correspondientes al segundo semestre de 2012 y 2013, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía.

							2.8. Advertir a los titulares que no les está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con PTO aprobado por esta Autoridad Minera. **2.9. Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto No. PARN-000563 del 09 de diciembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	**Auto**	**00485-15**	**MARÍA INÉS ALFONSO DE BARRETO**	**3**	**26-02-2014**	**PARN-000260**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 2898 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-080 en la Agencia Nacional de Mineria el día 03 de enero de 2014 y las observaciones advertidas en la constancia de revisión y aprobación No 2014-2-983 del 07 de febrero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a: **2.1 Apartarse** de las recomendaciones del informe de fiscalización integral No 2898 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-080 en la Agencia Nacional de Mineria el día 03 de enero de 2014 relativas a los

							requerimientos bajo apremio de caducidad de las regalías señaladas anteriormente y bajo multa de los Formatos Básicos Mineros antes citados, de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. **2.2 Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera para que dé cumplimiento a lo siguiente: - *Continuar con la construcción de jarillones que permitan la protección de las márgenes expuestas a procesos de socavación lateral.* - *Elaborar el manual de operación segura de los equipos de minería que utiliza y lleve un registro del mantenimiento que se realiza a los mismos.* - *Es necesario que se dé cumplimiento al artículo 156, literal c del Decreto 2222 de 1993 respecto a la distancia a la cual se debe ubicar un depósito de combustible respecto a otras* instalaciones. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera alleguen los anteriores requerimientos. **2.3 Informar** a la titular minera que las obligaciones presentadas mediante radicados No No 20135000135282 del 30 de abril de 2013, No

							20135000261682 del 22 de julio de 2013 y No 20135000371222 del 25 de octubre de 2013, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en Acto Administrativo posterior **2.4 Correr traslado** a la titular minera del informe de fiscalización integral No 2898 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-080 en la Agencia Nacional de Minería el día 03 de enero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.5 Remitir** por competencia, la solicitud de nueva prórroga del término de licencia de exploración y/o solicitud de derecho de acogimiento a contrato de concesión presentada mediante radicado No 20135000240072 del 12 de julio de 2013 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería a fin de que se proceda a resolver de fondo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
23	Auto	ECH-142	MINA REAL LTDA	3	26-02-2014	PARN-000261	De acuerdo a la revisión conjunta del el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 17 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-554, y la evaluación por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, se procede a:

							2.1. Correr traslado a la titular minero del contrato de concesión ECH-122, del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria el día 17 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-554, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2. Remitir el expediente** minero FGF-151, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria, para que proceda con lo de su competencia. **2.3. Requerir bajo apremio de multa,** a la titular del Contrato de Concesión No. ECH-122, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente documentación: - La corrección del formato básico minero correspondiente al anual de 2012, de conformidad con lo expuesto en el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Mineria el dia 17 de enero de 2014. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012. - Los planos de labores mineras actuales, los cuales deberá mantener actualizados la titular y deberá presentarlos en las visitas a campo. - Los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la visita técnica de fecha 30 de Mayo de 2012, en cuanto a: realizar la Suspensión y retirada inmediata del cable eléctrico convencional de la mina Millonarios y cambiarlo por cable encauchetado, colocar tableros de control de gases e implementar un control de

							entrada y salida para el personal. os documentos tendientes a demostrar el cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera y en especial en lo que respecta a planos, comité de medicina higiene y seguridad industrial, electrificación, ejecución y mantenimiento de las instalaciones. - El formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 820-47-994000005622 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el primero (1°) de junio de 2014, en cuanto su objeto, valor y etapa a asegurar, para lo cual el titular deberá tener en cuenta las características descrita en el informe de fiscalización integral de fecha 19 de abril de 2013, excepto en lo que toca con el año asegurar, puesto que a la fecha el contrato se encuentra en segundo año de explotación. Por lo anterior, se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que allegue la documentación requerida, en atención a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.4. Poner en conocimiento** de la titular minera del contrato de concesión No. ECH-122, que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; especificamente, por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012.

							Se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.5. Poner en conocimiento** de la titular minera del contrato de concesión No. ECH-122, que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.* especificamente, por la suspensión no autorizada de los trabajos de explotación por más de seis (06) meses continuos, de conformidad con el hallazgo presentado en la visita técnica de fiscalización llevada a cabo el día 08 de marzo de 2013. Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **2.6.** De conformidad con el hallazgo presentado en la visita técnica de fiscalización de fecha 08 de marzo de 2013, córrase traslado a la Autoridad Ambiental competente del informe concerniente a la visita técnica de fiscalización en comento, para su conocimiento y fines pertinentes.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
24	Auto	KAS-14401	RICARDO MOLANO AFRICANO	4	26-02-2014	PARN-000262	2.1 Correr traslado al concepto técnico No PAR NOBSA-599 emitido el día quince (15) de octubre de 2013. 2.2 Aprobar la siguiente documentación: - El pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre de 2011 y 2012 y anual de 2012. -El pago de la inspección de campo por el valor de por el valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos ($458.159 mcte), requerida mediante Resolución PARN-000012 de fecha nueve (09) de mayo de 2013, notificada mediante estado No 26-2013 de diez (10) de mayo de 2013. 2.3 **Declarar subsanada** la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-000198 del día veintiocho (28) de mayo del 2013.

							2.4 Remitir el expediente del contrato de concesión KAS-14401, ante la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, por ser la dependencia competente para definir la renuncia al título, según lo establecido en la Resolución 142 del tres (03) de agosto de 2012, por medio de la cual la Presidencia de la ANM, se asignan sus funciones.
25	**Auto**	**1498-15**	**ANDRES BAUTISTA ACOSTA**	**5**	**26-02-2014**	**PARN-000263**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2010, I y II trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012, los cuales están bien liquidados y soportados con los respectivos certificados de retención de regalías. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. • APROBAR la siguiente documentación, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo: - El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2010 y semestral y anual de 2011.

							• REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ANDRES BAUTISTA ACOSTA, titular del contrato No. 1498-15, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No 300044604 expedida por la Compañía Aseguradora CÓNDOR S.A., de acuerdo con las siguientes características: ***OBJETO:*** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 1498-15 celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor ANDRES BAUTISTA ACOSTA , durante el CUARTO año de la etapa de explotación de un yacimiento de GRAVA Y RECEBO localizado en jurisdicción del municipio de CUCAITA en el departamento de BOYACÁ. ***VALOR A ASEGURAR:*** = $12.816.000.oo ***BENEFICIARIO:*** *Agencia Nacional de Mineria, identificado con Nit. 900.500.018-2.* ***ASEGURADO:*** *Agencia Nacional de Mineria, identificado con Nit. 900.500.018-2.* Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el

							artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ANDRES BAUTISTA ACOSTA, titular del contrato No. 1498-15, para que cancele el valor de la inspección en campo requerida mediante el auto No 0111 de veintisiete (27) de marzo de 2012, por un valor de $604.782,24 seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos mil pesos con veinticuatro centavos, más los intereses causados a razón del 12% anual contabilizados desde la notificación del acto administrativo y hasta la fecha de pago. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ANDRES BAUTISTA ACOSTA, titular del contrato No. 1498-15, para que cancele el valor de la inspección en campo requerida mediante el auto No 0194 de veintidós (22) de marzo de 2011, por un valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos ($1´503.536), más los intereses causados a razón del 12% anual contabilizados desde la notificación del acto administrativo y hasta la fecha de pago. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del

							presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ANDRES BAUTISTA ACOSTA, titular del contrato No. 1498-15, para que allegue el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, junto con el plano de labores actualizado. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ANDRES BAUTISTA ACOSTA, titular del contrato No. 1498-15, para que cumpla con las recomendaciones hechas en la visita de fiscalización realizada el 23 de abril de 2012. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. • REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el

							literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; específicamente por los formularios de liquidación y pago de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2011, toda vez que existen los faltantes de pago por el valor de $5.206.oo y $ 5.688.oo respectivamente. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. • **Informar** al titular que en caso de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. • Informar a la titular que radicados No 076 del 23 de enero de 2013 y 20139030017652 del 18 de abril de 2013, se allegaron los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, y los radicado 076 del 23 de enero de 2013, 0197 del 11 de febrero de 2013 y 20139030041792, por medio de los cuales se allegan los Formatos Básico Mineros correspondientes a primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013, serán evaluados en el Próximo Informe de Fiscalización.

							• Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día treinta (30) de octubre de 2013, radicado No 2014-1-530. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
26	Auto	IIQ-10471	ASOCIACION DE ALFAREROS DE CAHRTE LADRILLERA EL COPEY EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	4	26-02-2014	PARN-000264	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 CORRER** traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1 del once (11) de junio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y del Concepto Técnico PARN No -650 del día veintinueve (29) de octubre de 2013. **2.2** Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente las titulares no han cumplido con el

							requerimiento realizado mediante la Resolución No GTRN-420 del veintiuno (21) de diciembre de 2010, por lo tanto se remitirá a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera, con el fin que continúe con el trámite de su competencia, el cual se resolverá en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
27	Auto	01-047-2000	ANTONIO MARIA TORRES CRISTANCHO	2	26-02-2014	PARN-000265	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de Fiscalización Integral IFI, constancia de Radicado No 2014-1-258 del 13 de enero de 2014, al verificar el expediente y la constancia 2014-2-1533 del 11 de febrero de 2014, emitida por un ingeniero de Minas de la Agencia Nacional de Mineria, debemos apartarnos del mismo, al observarse que posterior al escaneo del expediente , la ANM emitio resolución No 000471 del 27 de mayo de 2013, declarando la terminación de dicho contrato minero. En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuanta que dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado conforme aparece al folio 301 del expediente, no se hace necesario evaluar el Informe de Fiscalización Integral.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de mayo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
28	Auto	00455-15	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.	5	26-02-2014	PARN-000266	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.3 CORRER TRASLADO** del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 03 de enero de 2014 y de los Conceptos Técnicos No. 1019 del 25 de Marzo de 2011; No. 3628 del 27 Septiembre de 2011; No. 4616 del 13 Diciembre de 2011 y No. 1835 del 19 Junio de 2012. **2.4 ACEPTAR** los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2009 y I trimestre de 2010. **2.5 RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a las Dras. MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.682.267 y T.P. No. 38321; y MARITZA OLIVARES ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.535.473 y T.P. No. 190930; para actuar dentro del presente expediente, en los términos establecidos en el poder que les fue otorgado por el Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.

							2.6 REQUERIR a la titular para que conforme a lo contenido en el numeral 3 del Concepto Técnico No. 3628 del 27 Septiembre de 2011, allegue los comprobantes de ingreso a la Tesorería Departamental de los pagos efectuados por concepto de visita técnica de fiscalización, relacionados en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.7 REQUERIR** a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Allegue los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con los planos de labores. - Presente los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011; y I y II trimestre de 2012. - Allegue un informe detallado donde indique las medidas que fueron tomadas frente a las conclusiones del acta de la visita de campo del Informe de Fiscalización Integral y de las visitas realizadas el 13 se septiembre de 2011 y el 11 de mayo de 2012. - Presente el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ modifique la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 001573 del 07 de diciembre de 2006, o certificado de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; teniendo en cuenta que ésta fue otorgada a nombre del señor JESÚS ALDEMAR SÁNCHEZ PULIDO, y la Licencia de Explotación está a nombre de la SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.

							- Allegue el faltante del pago por concepto de regalías del III trimestre de 2010, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($255,oo), conforme a lo contenido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico No. 1019 Del 25 de Marzo de 2011. - Presente el pago de la visita técnica de fiscalización, el cual fue objeto de requerimiento a través del Auto No. 906 del 18 de Agosto de 2011, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (2.437.160). Por lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del referido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.5.1** Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería *"www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".* **2.8 PONER EN CONOCIMIENTO** de la titular que se encuentra

							incursa en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago por concepto de regalias, correspondientes al IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011; y I y II trimestre de 2012. De conformidad con lo establecido en el articulo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.9 INFORMAR** a la titular que la documentación allegada y relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. **2.10 REMITIR** el trámite sancionatorio de multa, que fuere iniciado con ocasión de la Resolución No. 000021 del dieciocho (18) de enero de 2011 relacionado con la presentación del FBM de primer semestre de 2010, que se encuentra pendiente de pronunciamiento dentro de la Licencia de Explotación No. 00455-15, a la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de que se emita pronunciamiento de fondo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,

							para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
29	Auto	16959	VÍCTOR PARADA TORRES	4	26-02-2014	PARN-000267	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de noviembre de 2013 bajo el No. 2013-11-630 y el Concepto Técnico PARN-763 del cuatro (04) de diciembre de 2013 se procede a: **2.1 ACEPTAR** los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013. **2.2 APROBAR** las correcciones de los planos de labores de los años 2009 y 2010; los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, de primer semestre y anual de 2012 y de primer semestre de 2013. **2.3 REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Allegue el Formato Básico Minero anual de 2013, junto con el plano de labores actuales. - Presente el formulario de declaración, producción y liquidación de

							regalías del VI trimestre de 2013. - Realice el pago por concepto de Visitas de Fiscalización que fueren requeridas a través de: el Auto No. 1343 del 26 de octubre de 2011 por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($812.386,28); y el Auto No. 0248 del 24 de abril de 2012, recalculado en Oficio No. 015521 del 09 de mayo de 2012, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($742.377). - Allegue un informe detallado donde indique las medidas que fueron tomadas frente a las conclusiones de la visita de campo y las inconsistencias que allí se enuncian tales como: "*en el área del título cuenta con botaderos de estéril a lo largo del canal natural por donde se transporta la arena, y este es recogido en volquetas para otra utilización y el mineral se transporta del frente de explotación por medio de canales naturales al patio de acopio, no presenta canales perimetrales revestidos*". Por lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del referido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **2.4 PONER EN CONOCIMIENTO** de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago por concepto de regalías, correspondientes al VI trimestre de 2013.

							De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.5 REMITIR** el trámite pendiente existente dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 16959 ante la Vicepresidencia de Seguimiento Control y seguridad Minera, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, para que se resuelva de fondo el procedimiento sancionatorio de cancelación iniciado por medio del Artículo Tercero del Auto No. 1219 del 07 de octubre de 2011, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo requerido. **2.6 INFORMAR** al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.956), suma de la cual podrá solicitar devolución, observando el procedimiento establecido en la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. **2.7 CORRER TRASLADO** del informe de fiscalización radicado por FONADE en la ANM el día 02 de diciembre de 2013 bajo el No. 2013-11-561 y del Concepto Técnico No. PARN-763 del cuatro (04) de diciembre de 2013 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
30	Auto	0065-15	SIGIFREDO LOPEZ	2	26-02-2014	PARN-000268	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), bajo constancia de radicado número 2013-12-003 del 03 de diciembre de 2013, al verificar el expediente y la constancia 2014-2-1522 del 11 de febrero de 2014, emitida por un ingenie5ro de minas de la Agencia Nacional de Mineria, resulta procedente apartarnos del mismo, excepto el traslado de la visita de campo y del informe IFI, al observar que efectivamente se incurrió en varias inconsistencias al no tener en cuenta el aludido auto 000471 de fecha 25 de mayo de 2011 y tomar como base el auto No 0235 del 24 de abril 2012, que requirió el pago de una visita de fiscalización dentro del presente expediente. En consecuencia de lo anterior, debe informarse que la autoridad minera se ajustara a lo que corresponda en el expediente, al continuar con el tramite respectivo por parte del funcionario competente. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral, radicado mediante constancia No 2013-12-188 del 03 de diciembre de 2013, junto con la visita de campo allí contenida. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de mayo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de información y

							Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase s la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera, para lo de su competencia.
31	Auto	000887-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	3	26-02-2014	PARN-000269	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 03 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-087, se procede a: **2.1 CORRER TRASLADO** del informe de fiscalización radicado por FONADE en la ANM día 03 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-087. **2.2 REMITIR** el expediente del Contrato en Virtud de Aporte No. 000887-15 ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Mineria, para que se pronuncie de fondo sobre el trámite elaboración de la minuta de Contrato de Concesión conforme a lo Ordenado en la Resolución No. 0454 del 18 de setiembre de 2012, por la cual la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá aprobó el PTO integrado y autorizó la solicitud de integración de los Contratos en Virtud de Aporte Nos. 00868-15, 00869-15, 00887-15 y 00894-15 . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Mineria, remítase el

							expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
32	Auto	01-071-96	ARAQUE GARCÍA POMPILIO, ARAQUE JULIO OVIDIO, CARO VERGARA HUMBERTO, ARAQUE VARGAS LUIS EDUARDO, ARAQUE VARGAS LUIS EDUARDO, ARAQUE ARTURO, MONTAÑEZ NACOBE JUAN FRANCISCO y MONTAÑEZ NACOBE SEGUNDO	4	26-02-2014	PARN-000270	Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 CORRER TRASLADO** del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el dia 11 de diciembre de 2013. **2.2 DEJAR SIN EFECTOS** la causal de caducidad del numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento de los titulares por medio del numeral 2.7 del Auto No. PARN-000142 del 11 de febrero de 2014, por las razones expuestas en el presente proveído. **2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** en atención a las prescripciones del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Presenten los planos actualizados de las labores mineras de la mina la Falda. - Den cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1335 de 1987 con respecto a los

							registros y planos, ventilación, sostenimiento, transporte en galerías; silos y tolvas, electrificación y la ejecución, mantenimiento y verificación de las instalaciones. - Implementen en las labores mineras subterráneas un adecuado sistema de ventilación. - Implementen en las labores mineras subterráneas un adecuado método de sostenimiento en la mina la Falda - Implementen un sistema de instalaciones adecuadas a prueba de explosión en sus minas. - Elaboren el registro de accidentes de trabajo y el plan de emergencias. - Den un manejo técnico adecuado a los recursos hídricos aledaños al título; así como materiales de desecho producto de la actividad minera. - Realicen el debido cierre y abandono a las labores mineras abandonadas. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que formulen su defensa. **2.4 INFORMAR** al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000142 del once (11) de febrero de 2014.

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **cuatro (04) de Marzo de 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa